

Primera.—Los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y se entenderá que los licitadores aceptan como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segunda.—Servirá de tipo para la subasta, de conformidad a lo pactado en la escritura de hipoteca, y a lo dispuesto en la Regla 11.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, la suma de que más adelante se expresará y no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Tercera.—Para poder tomar parte en la subasta deberán los postores, consignar en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo por el que sale la finca a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y devolviéndose seguidamente del remate dichas consignaciones a sus respectivos dueños, excepto la correspondiente al mejor postor que se reservará como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Finca que se subasta:

Número 10. Vivienda en la 4.ª planta alta, a la derecha del edificio tipo B. Tiene su entrada a través del portal común para todas las viviendas a la calle de Nicolás de las Peñas sin número y puerta particular en el rellano de la escalera a la altura de esta planta. Se compone de comedor-estar, cuatro dormitorios, cocina, baño y terracilla con pila. Superficie 109 mts. 14 dm². Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cieza, al tomo 567, libro 149 de Cieza, folio 107, finca 15.304, inscrip. 1.ª. Sale a 2.ª subasta por el tipo de 2.805.000 pesetas, cantidad que resulta después de hacer el 25% de descuento de la 1.ª subasta.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», se expide el presente en esta capital de Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y seis.—José Manuel Suárez Robledano.—El Secretario.

* Número 1517

PRIMERA INSTANCIA Y E C I A

E D I C T O

Don Ramón Alvarez Laita, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Yecla y su partido, en prórroga de jurisdicción.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio incidental de la Ley de Arrendamien-

mientos Urbanos 51/85, seguidos a instancias de don Argimiro Azorín Pérez, representado por el Procurador don José Verdú Díaz, contra don José Hernández Bañón, doña María Bellet Puche y don Francisco Puche Marco, quienes fueron declarados rebeldes, en los cuales se ha dictado sentencia de 21 de enero de 1986, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don José Verdú Díaz, en nombre y representación de don Argimiro Azorín Pérez, contra don José Hernández Bañón y doña María Bellet Puche y don Francisco Puche Marco, debo declarar y declaro el derecho del actor a retornar al local de negocio de que salió, una vez reconstruido el edificio, volviendo al sitio que ocupaba, en el lugar donde estaba constituida la casa número 9 de la calle de Pascual Amat, en la esquina de la calle de Miguel Golf y al nivel y altura análogo al que tenía, condenando solidariamente a los demandados a estar y pasar por esta declaración y a que pongan a disposición del demandante el local a que se obligaron en dicha esquina, con todas las características pactadas en la escritura de 23 de octubre de 1980, número 944 del protocolo de don Luis Martínez Pertusa, continuando la relación arrendaticia que se regirá por el contrato de 23 de agosto de 1950, fijando como renta a pagar la cantidad de quinientas pesetas mensuales, sin repercusión de las cantidades que hubieran correspondido por obras, y con expresa imposición a los demandados de las costas causadas en este procedimiento. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rubricado».

Y para que el presente sirva de notificación de la sentencia cuya parte dispositiva se transcribe, a los demandados declarados en rebeldía.

Dado en Yecla a diez de febrero de mil novecientos ochenta y seis.—Ramón Alvarez Laita.—El Secretario Judicial.

* Número 1518

PRIMERA INSTANCIA Y E C I A

E D I C T O

Don Ramón-Fernando Rodríguez Jackson, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Yecla y su partido, en prórroga de jurisdicción.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de divorcio bajo el número 101/85, seguidos a instancia de don Carlos Represa de Castro, representado por el Procurador don Juan Martínez Martos, contra doña Pascuala Azorín Val, declarada

en rebeldía, en los cuales se ha dictado con fecha veinticuatro de diciembre pasado, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Que estimando como estimo la demanda de disolución del vínculo matrimonial por causa de divorcio, formulada por don Carlos Represa de Castro, representado por el Procurador señor Martínez Martos, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 86 del Código Civil, declaro la disolución matrimonial por divorcio, del contraído por don Carlos Represa de Castro y doña Pascuala Azorín Val el día 4 de julio de 1975, inscrito en el Registro Civil de Yecla, tomo 81, página 119. Se ratifica el convenio regulador de fecha 24 de marzo de 1982, aprobado por la sentencia de separación que dictó este Juzgado el 25 de febrero de 1983, si bien en ejecución de sentencia se adaptará la cantidad a aportar por don Carlos Represa de Castro a las variaciones del índice de precios al consumo. Todo ello con imposición de costas a la demandada doña Pascuala Azorín Val. Comuníquese esta sentencia, firme que sea, a los registros civiles en que consta el matrimonio disuelto, y en el que consta el nacimiento de la hija de éstos. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Abellán Martínez. Rubricado».

Y para que el presente sirva de notificación de la sentencia cuya parte dispositiva se transcribe a la demandada declarada rebelde.

Dado en Yecla a siete de febrero de mil novecientos ochenta y seis.—Ramón Fernando Rodríguez Jackson.—El Secretario Judicial.

* Número 1519

PRIMERA INSTANCIA Y E C I A

E D I C T O

Doña Rosario Vidal Mas, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad de Yecla y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio al número 40/85, a instancia de don José López Forte, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Yecla, con domicilio en la calle San Ramón 70, sobre inmatriculación de la finca siguiente:

Parcela 100 del polígono 35 del catastro con una cabida de tres hectáreas, once áreas y cuarenta y ocho centiáreas plantadas de viña vieja en la actualidad en el paraje de la Casa de Tárraga de este término municipal que linda por Norte, carretera de Fuente Alamo; Sur, tierras de Capellanía; Este, camino de Molina o de los Cerrillares, y Oeste, también tierras de Capellanía, cuya finca pertenece

desde tiempo inmemorial al Obispado de Cartagena.

Por haberse admitido a tramitación el expediente al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Yecla a siete de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.—Rosario Vidal Mas.—El Secretario Judicial, Pedro Julio Soler Soriano.

* Número 1520

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que el día 28 de mayo de 1986, a las once horas, se celebrará primera subasta pública, en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan acordada en los autos número 1.357 de 1984, instados por don Juan García Marín, contra don Juan Alcaraz Navarro.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 30 de junio de 1986 a las once horas, en la sala de audiencia y por el 75 por 100 del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera, subasta sin sujeción a tipo, el día 30 de julio de 1986 a las 11 horas, en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta:

Primero: Rústica. Trozo de tierra de riego de la acequia de Turdebal, en Aljucer, Murcia. Mide 48 centiáreas, 52 decímetros cuadrados y 75 centímetros cuadrados, con un exceso de 5 áreas, 11 centiáreas, 52 decímetros cuadrados y 73 centímetros cuadrados. En el terreno hay construida una nave industrial. Inscrita

al tomo 1.502, libro 73, sección 9.ª, folio 27, finca 2.973, del Registro de la Propiedad Seis de Murcia.

Precio de la subasta, 360.000 pesetas.

Segundo: Solar en el que hay edificando un chalet o duplex. Mide 300 m². Sitio en La Ribera de San Javier. Linda: Norte, José Poveda; Sur, Juan Parra; Este, calle Virgen de la Caridad; Oeste, finca matriz. Inscrita al tomo 1.552, libro 257 de San Javier, folio 36, finca 21.818, del Registro de la Propiedad de San Javier.

Precio para la subasta, 1.300.000 pesetas.

Tercero:

a) Moto Vespa MU-57.942, 3.000 pesetas.

b) TV color 23 pulgadas «Thompson», 5.000 pesetas.

c) Lavadora automática «Zanussi», 3.000 pesetas.

d) Frigorífico «Agni», 2.000 pesetas.

Murcia, 24 de febrero de 1986.—El Magistrado Juez.—El Secretario, Dionisio Bueno García.

Número 1480

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Felipe Garrido Rosales, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete, por medio del presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace público: Planteada consulta por una organización sindical en relación con interpretación de la circular 3/1986, de 2 de enero, sobre funcionarios interinos de la Administración de Justicia, la Subsecretaría del departamento ha acordado resolver la misma en el sentido de que los funcionarios interinos nombrados con anterioridad a la convocatoria, se incluirá en la primera lista de espera o relaciones a que se refiere la norma primera de la misma, sin necesidad de superar las pruebas establecidas en la circular de referencia, siempre que soliciten su incorporación con arreglo a lo dispuesto en la norma octava de la convocatoria dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» que, en este sentido, rectifica el publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del día 17 de los co-

rrientes, y justifiquen fehacientemente su nombramiento, posesión y cese en su caso, pudiendo disfrutar de preferencia absoluta por una sola vez, para ser propuestos, los que hubieran cesado en el último año en la condición de interino.

Y para que conste, a los efectos procedentes, expido el presente que firmo en Albacete a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario, Felipe Garrido Rosales.—V.º B.º, el Presidente de la Audiencia Territorial.

* Número 1786

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

José Ignacio Fernández-Luna Jiménez, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y para que sirva de notificación en forma a la entidad demandada «El Fomento Nacional, S.A.», se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 71.—En la ciudad de Albacete a veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y seis.—La Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia y promovidos por la Compañía Española de Seguros «Médica del Sureste, S.A.», domiciliada en Cartagena, contra la mercantil «El Fomento Nacional, S.A.», domiciliada en Murcia; cuyos autos han venido a esta Superioridad en apelación que, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado con fecha diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, interpuso la demandante, que ha estado representada por el Procurador don Trinidad Cantos Galdámez y defendida por el Letrado don Eduardo Souan Ortiz de Zárate, sin que haya comparecido en esta alzada la demandada apelada por lo que se ha entendido con los Estrados del Tribunal.

Fallamos:...

Que acogido el recurso de apelación interpuesto por «Médica del Sureste,